

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 13 DE JULIO DE 2006

Nº 25,587

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

LEY Nº 27

(De 12 de julio de 2006)

"QUE ADICIONA UN ARTICULO TRANSITORIO AL CODIGO FISCAL PARA AUTORIZAR LA ACUNACION DE MONEDAS CONMEMORATIVAS AL CENTENARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y MODIFICA ARTICULOS DE ESTE CODIGO, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES" PAG. 3

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 049

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y CARLOS ANTONIO REYES RAMOS, CON CEDULA Nº 4-125-1906, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA REYES Y ASOCIADOS SAFETY MANAGEMENT AND ENGINEERING SERVICE, S.A." PAG. 7

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 25-A

(De 21 de abril de 2006)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE QING WEN WANG, DE NACIONALIDAD CHINA, CON CEDULA Nº E-8-62506" PAG. 16

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº AL-1-44-06

(De 4 de abril de 2006)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y ROGELIO E. ALEMAN, CON CEDULA Nº 8-226-1782, EN SU CALIDAD DE AGENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A. (CUSA)" PAG. 17

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION AN Nº 111-ELEC

(De 30 de junio de 2006)

"POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCION JD-2340 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2000, QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA VENTA DE ENERGIA Y POTENCIA A GRANDES CLIENTES" PAG. 23

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV Nº 104-06

(De 9 de mayo de 2006)

"IMPONER A LA SOCIEDAD GOLDEN FOREST, S.A., MULTA DE QUINIENTOS BALBOAS" PAG. 25

RESOLUCION CNV Nº 125-2006

(De 29 de mayo de 2006)

"PARA LOS EFECTOS DE COORDINACION DE LAS TAREAS INTERNAS DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, CADA COMISIONADO COORDINARA AREAS ESPECIFICAS DE DICHA INSTITUCION" PAG. 27

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/2.40

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

RESOLUCION CTNA N° 01-06

(De 27 de junio de 2006)

POR LA CUAL SE "RECOMIENDA AL ORGANO EJECUTIVO A TRAVES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, CUMPLIR CON LOS DERECHOS ECONOMICOS OTORGADOS POR EL ESCALAFON DE LOS PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS AGRICOLAS, ESTABLECIDO EN LA LEY 11 DE 12 DE ABRIL DE 1982" PAG. 29

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO N° 133-DC-DFG

(De 18 de mayo de 2006)

"POR EL CUAL SE EFECTUA DELEGACION EN EL DIRECTOR O SUBDIRECTOR DE FISCALIZACION GENERAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, PARA QUE REFRENDEN LAS INCLUSIONES DE PLANILLAS DEL GOBIERNO CENTRAL Y DEMAS ENTIDADES PUBLICAS, QUE FISCALIZA EL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION DE PERSONAL Y PLANILLAS DE ESTA INSTITUCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PAG. 32

ZONA LIBRE DE COLON

RESOLUCION JD N° 003-06

(De 19 de junio de 2006)

"INSTRUIR A LA GERENCIA GENERAL DE LA ZONA LIBRE DE COLON, PARA QUE GESTIONE TODOS LOS TRAMITES PERTINENTES PARA QUE SE REALICE LAS INSCRIPCIONES PERTINENTES DE LOS LOCALES DE SU PROPIEDAD" PAG. 34

RESOLUCION JD N° 004-06

(De 19 de junio de 2006)

"SE ADOPTA EN TODAS SUS PARTES EL REGLAMENTO PARA LA VENTA DE LOS LOCALES PROPIEDAD DE LA ZONA LIBRE DE COLON" PAG. 35

RESOLUCION JD N° 005-06

(De 19 de junio de 2006)

"MODIFICAR EL ARTICULO UNICO DE LA RESOLUCION N° 01-92 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLON" PAG. 39

AVISOS Y EDICTOS PAG. 41

**ASAMBLEA NACIONAL
LEY Nº 27
(De 12 de julio de 2006)**

Que adiciona un artículo transitorio al Código Fiscal para autorizar la acuñación de monedas conmemorativas al Centenario de la Asamblea Nacional y modifica artículos de este Código, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 1172-U (transitorio) al Código Fiscal, así:

Artículo 1172-U (transitorio). Se autoriza la acuñación, durante el año 2006 y por una sola vez, de monedas de cuproníquel de veinticinco centésimos de balboa (B/0.25), en conmemoración del Centenario de la Asamblea Nacional.

Cada moneda tendrá un diámetro de veinticuatro punto veintiséis milímetros (24.26 mm.) y un peso de cinco punto sesenta y siete gramos (5.67 g). En el anverso, en el centro, tendrá la imagen del edificio de la Asamblea Nacional, en el borde superior, las palabras "Centenario de la Asamblea Nacional" y, en el borde inferior, los años 1906-2006; en el reverso, en el centro, el Escudo de la República, en el borde superior, la frase "República de Panamá" y, en el borde inferior, el valor de la moneda en cifras.

Esta acuñación consistirá en especímenes de prueba de calidad y de calidad corriente. Las monedas de prueba de calidad y calidad corriente serán acuñadas en una aleación de setenta y cinco por ciento (75%) de cobre y veinticinco por ciento (25%) de níquel. El centro de esta moneda será totalmente de cobre. De las monedas de prueba de calidad, se acuñarán hasta dos mil monedas, y de las de calidad corriente se acuñará hasta un millón de monedas.

En consideración de las fluctuaciones en los precios del metal utilizado en la acuñación de la moneda a que se refiere este artículo, esta podrá tener variaciones en diámetro o peso, dentro de un límite o margen de tolerancia que en ningún caso podrá sobrepasar el veinte por ciento (20%) de las especificaciones aquí señaladas, así como la cantidad autorizada.

Artículo 2. Las monedas descritas en esta Ley tendrán la plena condición de moneda de curso legal que se otorga a las monedas nacionales.

Artículo 3. Se faculta al Órgano Ejecutivo para que provea los fondos necesarios, a fin de ordenar la acuñación de la moneda conmemorativa del Centenario de la Asamblea Nacional.

Artículo 4. El artículo 1179 del Código Fiscal queda así:

Artículo 1179. La moneda panameña de níquel, cobre y zinc, inferior al balboa, tendrá las características siguientes:

La moneda de un valor nominal de cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50) se compondrá de una capa exterior de setenta y cinco por ciento (75%) de cobre y veinticinco por ciento (25%) de níquel. El centro será totalmente de cobre. El peso total de la moneda será de once gramos con treinta y cuatro centésimos de gramo (11.34 g), con un diámetro de treinta milímetros y sesenta y un centésimos de milímetro (30.61 mm). Llevará las siguientes inscripciones: en el anverso, en el centro, el busto de Vasco Núñez de Balboa y en el contorno, en la parte superior, hacia el borde de la moneda, el valor de ella: "MEDIO BALBOA".

En el reverso, en el centro, el Escudo de la República, en el contorno, en la parte superior, la frase "REPÚBLICA DE PANAMÁ" y, en la parte inferior, el año en cifras. El borde de la moneda será estriado.

La moneda de valor nominal de veinticinco centésimos de balboa (B/.0.25) tendrá un diámetro de veinticuatro milímetros con veintiséis centésimos de milímetro (24.26 mm). La capa exterior será de una aleación de setenta y cinco por ciento (75%) de cobre y veinticinco por ciento (25%) de níquel. El centro de esta moneda será totalmente de cobre, de manera que su peso total sea de cinco gramos con seiscientos setenta miligramos (5.670 mg). El borde de la moneda será estriado.

La moneda de valor nominal de veinticinco centésimos de balboa (B/.0.25) llevará las mismas inscripciones que la moneda de valor nominal de cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50) ya descrita, excepto que donde dice MEDIO BALBOA dirá UN CUARTO DE BALBOA.

La moneda de valor nominal de diez centésimos de balboa (B/.0.10) tendrá un diámetro de diecisiete milímetros con noventa y un centésimos de milímetro (17.91 mm). La capa exterior de esta moneda tendrá setenta y cinco por ciento (75%) de cobre y veinticinco por ciento (25%) de níquel; el centro será totalmente de cobre, de manera que el peso total de esta moneda sea de dos gramos con doscientos sesenta y ocho miligramos (2.268 mg). El borde de la moneda será estriado.

La moneda de valor nominal de diez centésimos de balboa (B/.0.10) llevará las mismas inscripciones que la moneda de valor nominal de cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50) ya descrita, excepto que donde dice MEDIO BALBOA dirá UN DÉCIMO DE BALBOA.

La moneda de valor nominal de cinco centésimos de balboa (B/.0.05) será de una aleación de setenta y cinco por ciento (75%) de cobre y veinticinco por ciento (25%) de níquel, tendrá un peso de cinco gramos (5 g) y un diámetro de veintiún milímetros con veintiún centésimos de milímetro (21.21 mm).

Esta moneda llevará las siguientes inscripciones: en el anverso, en el centro, el busto de Sara Sotillo, en el contorno, en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la frase "CINCO CENTÉSIMOS DE BALBOA" y, en la parte inferior, el nombre de esta. En el reverso, en el centro, el Escudo de la República, en el contorno, en la parte superior,

hacia el borde de la moneda, la frase "REPÚBLICA DE PANAMÁ" y, en la parte inferior, el año de la acuñación en números arábigos.

La moneda de valor nominal de un centésimo de balboa (B/0.01) será emitida en una aleación de noventa y siete por ciento (97%) de zinc y dos punto cinco por ciento (2.5%) de cobre, con un peso de dos gramos con cincuenta centésimos de gramo (2.50 g) y un diámetro de diecinueve milímetros con cinco centésimos de milímetro (19.05 mm). Llevará las siguientes inscripciones: en el anverso, en el centro, el busto del Cacique Urracá, el nombre de este y el año de la acuñación; en el reverso, llevará las palabras "REPÚBLICA DE PANAMÁ" y, en letras, "UN CENTÉSIMO DE BALBOA".

Artículo 5. Se adiciona un párrafo al Parágrafo 26 del artículo 1057-V del Código Fiscal, así:

Artículo 1057-V. ...

PARÁGRAFO 26. ...

Se exceptúa de la aplicación del presente Parágrafo lo preceptuado en el artículo 238 de la Ley 49 de 1984 y sus modificaciones.

Artículo 6. Se adiciona el artículo 6-A a la Ley 8 de 1987, así:

Artículo 6-A. El Estado podrá crear empresas para prestar los servicios de exploración, explotación, transporte por oleoductos, poliductos y gaseoductos, así como de almacenamiento, industrialización, comercialización, importación, exportación y refinación de hidrocarburos en todo el territorio nacional.

Estas empresas competirán y participarán, en igualdad de condiciones, con el sector privado en las distintas actividades relacionadas con los hidrocarburos. Además, se constituirán como sociedad anónima y se regirán por la ley de sociedades anónimas y por el Código de Comercio. Las acciones de estas sociedades anónimas serán emitidas en forma nominativa.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 159 de la Constitución Política, se autoriza al Órgano Ejecutivo para que expida los pactos sociales de constitución, los estatutos y reglamentos de estas empresas mediante resolución de Consejo de Gabinete.

Artículo 7. El segundo párrafo del artículo 6 de la Ley 41 de 1999 queda así:

Artículo 6. ...

El Municipio de Panamá tendrá la responsabilidad de la administración y explotación del relleno sanitario de Cerro Patacón, el cual será utilizado conjuntamente con el Municipio de San Miguelito que, como contraprestación por la utilización del servicio de disposición final en este relleno sanitario, pagará la misma tarifa vigente a diciembre del 2005. Cualquier ajuste o modificación de la tarifa indicada procederá mediante acuerdo previo de los dos municipios.

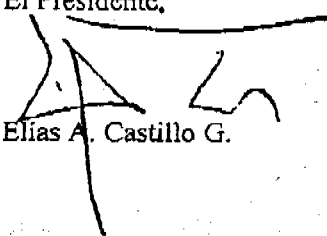
Artículo 8. La presente Ley adiciona el artículo 1172-U (transitorio) y un párrafo al Parágrafo 26 del artículo 1057-V al Código Fiscal, así como el artículo 6-A a la Ley 8 de 16 de junio de 1987, y modifica el artículo 1179 del Código Fiscal y el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley 41 de 27 de agosto de 1999.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

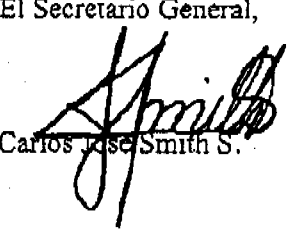
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio del año dos mil seis.

El Presidente,

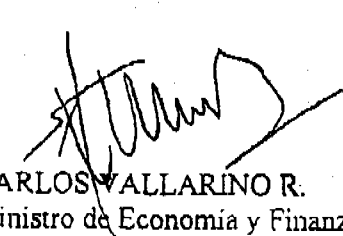

Elias A. Castillo G.

El Secretario General,


Carlos Jose Smith S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, DE 12 DE JULIO DE 2006.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


CARLOS WALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO N° 049**

Entre los suscritos a saber, **MANUEL JOSE PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-259-666, Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **CARLOS ANTONIO REYES RAMOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°4-125-1906, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **REYES Y ASOCIADOS SAFETY MANAGEMENT AND ENGINEERING SERVICE, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 307562, Rollo 47550 e Imagen 144 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA** se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por la Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General del Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente, la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

PRIMERA: **EL ESTADO** otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 187 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Santa Rita, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2000-73 y 2000-74, que se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°52'9.68" de Longitud Oeste y 8°52'32.93" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,100 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°51'33.67" de Longitud Oeste y 8°52'32.93" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,700 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°51'33.67" de Longitud Oeste y 8°51'37.59" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,100 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°52'9.68" de Longitud Oeste y 8°51'37.59" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,700 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 187 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Santa Rita, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo **RASMESSA-EXTR(piedra de cantera)2000-10**.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley N° 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13), siempre y cuando el Organo Ejecutivo no lo haya establecido como áreas de reservas mineras.

TERCERA: **LA CONCESIONARIA** durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de

importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente contrato, previa aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el contrato;

- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SEXTA. LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de

Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA, siendo según estos los valores de explotación 8,500 metros cúbicos por semana.

OCTAVA: La Concesión minera otorgada por el presente Contrato no autoriza al concesionario para entrar en terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización del dueño.

Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a acuerdo con los propietarios o poseedores de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del Concesionario el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden antes del inicio de los trabajos.

NOVENA: De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción del mineral no metálicos (piedra de cantera), la

concesionaria tendrá que realizar voladuras controladas debidamente monitoreadas, manteniendo niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roca en voladura aceptables, de acuerdo a las Reglamentaciones de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente, además, la concesionaria deberá coordinar y obtener todos los permisos con las entidades relacionadas con el uso de explosivos.

También tendrá que entregar una vez al mes, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente los informes de control de voladuras a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias. De registrarse problemas con la comunidad por el uso de explosivos, **LA CONCESIONARIA** deberá suspender las voladuras hasta tanto no reciba la aprobación por parte de las instituciones involucradas.

DÉCIMA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de poblaciones y ciudades;
- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organo Ejecutivo.

DÉCIMAPRIMERA: Se ordena a **LA CONCESIONARIA** cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar a los ríos o quebradas de la zona;
2. Se prohíbe el derrame de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en la zona de concesión;
3. Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de **LA CONCESIONARIA** y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros.

DÉCIMASEGUNDA: **LA CONCESIONARIA** deberá suministrar todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DÉCIMATERCERA: **LA CONCESIONARIA** deberá presentar **anualmente** y con dos meses de anticipación un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por **LA CONCESIONARIA**.

Además deberán presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas, que incluirá aspectos ambientales, técnicos, financieros (producción, pago de impuestos, otros) y de personal.

DÉCIMACUARTA: **LA CONCESIONARIA** realizará extracciones de piedra de cantera únicamente en el área de concesión y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente.

DÉCIMAQUINTA: **LA CONCESIONARIA** pagará al Estado **anualmente** dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMASEXTA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de La Chorrera la suma de trece centésimos de balboa (B/.0.13) por metro cúbico de piedra de cantera extraída de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente.

DECIMASEPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesas y Dimensiones de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

DERECHOS DEL ESTADO

DECIMAOCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República, la cual le será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMANOVENA: EL ESTADO previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las operaciones de extracción cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del Contrato conforme a esta Ley. (Art. 32/ L109/73).

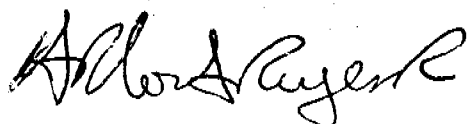
VIGESIMA: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato de acuerdo con lo establecido por el Artículo 104 de la Ley 56 de 1995, como por las siguientes causales:

1. Por quiebra del concesionario o formación de concurso de acreedores;
2. Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
3. Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Concesionaria en el Contrato.
5. Por la infracción de cualesquiera otras causales establecidas en las normas mineras y ambientales de la República de Panamá.

VIGESIMAPRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Nº109 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley Nº20 de 3 de diciembre de 1985, el Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de dos mil seis (2006).

POR LA CONCESIONARIA,



CARLOS ANTONIO REYES RAMOS
Cédula Nº4-125-1906

POR EL ESTADO,



MANUEL JOSE PAREDES
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.-
Panamá, 06 de junio de dos mil seis (2006).

REFRENDÓ

Contraloría General de la República

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 25-A
(De 21 de abril de 2006)**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, QING WEN WANG, de nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a el (la) peticionario (a) y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el (la) peticionario (a) obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 24.067 del 19 de junio de 1992.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el (la) peticionario (a), obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-62506.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el (la) Dr (a). Luis Yu.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del (la) peticionario (a), donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 385 de 21 de junio de 2004, expedida por el Tribunal Electoral.

- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el (la) peticionario (a) cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

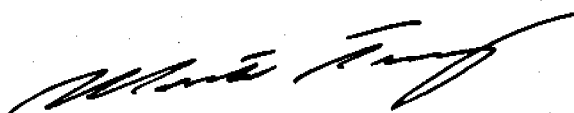
REF: QING WEN WANG
NAC: CHINA
CED: E-8-62506

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

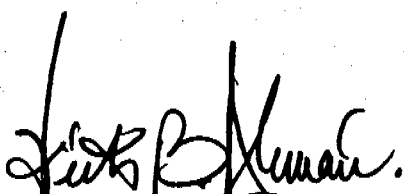
RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de QING WEN WANG.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



MARTIN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



HECTOR B. ALEMAN E.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

**CONTRATO Nº AL-1-44-06
(De 4 de abril de 2006)**

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **RICARTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **ROGELIO E. ALEMÁN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-226-1782, actuando en su calidad de Agente y Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORA URBANA, S.A. (CUSA)**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Tomo 280, Folio 319, Asiento 61818, con Licencia Industrial N° 62 de 3 de septiembre de 1971 e inscrita en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura mediante Resolución N° 425 de 19 de mayo de 2005, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2005-0-09-0-08-LP-000327**, para el "**PARCHEO PROFUNDO Y PARCHEO SUPERFICIAL CON MEZCLA ASFALTICA CALIENTE EN AVENIDAS Y CALLES DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ**", celebrada el día 4 de enero de 2006, adjudicada mediante Resolución N° **AL-15-06**, de 27 de enero de 2006, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: Colocación de drenaje subterráneo, parcheo profundo y superficial con mezcla asfáltica caliente, sello de grietas, sello de lechada modificada con látex, etc. para **PARCHEO PROFUNDO Y PARCHEO SUPERFICIAL CON MEZCLA ASFALTICA CALIENTE EN AVENIDAS Y CALLES DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO** (Provincia de PANAMÁ), de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- (1) El Contrato.
- (2) El Pliego de Cargos.
- (3) La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra dentro de los **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la ejecución total de la obra detallada en el presente contrato, la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS QUINCE BALBOAS CON 00/100 (B/. 303,715.00)**, más la suma de **QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 75/100 (B/. 15,185.75)**, en concepto del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS), lo que da una suma total a pagar de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 75/100 (B/. 318,900.75)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera: la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 89,500.00)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.01.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y para la diferencia que es por la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS QUINCE BALBOAS CON 00/100 (B/. 214,215.00)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

La suma de **QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 75/100 (B/. 15,185.75)**, en concepto de ITBMS, será pagada de la siguiente manera: la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 4,475.00)**, será con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.01.502, de la vigencia fiscal del año 2006 y para la diferencia que es por la suma de **DIEZ MIL SETECIENTOS DIEZ BALBOAS CON 75/100 (B/. 10,710.75)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

QUINTA: GASTOS ADMINISTRATIVOS

EL ESTADO aportará la suma de **NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 02/100 (B/. 9,567.02)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera: la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 25/100 (B/. 2,819.25)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.01.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y para la diferencia que es por la suma de **SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 77/100 (B/. 6,747.77)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

SEXTA: FIANZAS.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado las siguientes Fianzas:

a.- Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento N° 85B55210 de **ASSA**

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 38/100 (B/. 159,450.38)**, con una vigencia de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse, por cualquier causa, atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

b.- Póliza de Responsabilidad Civil Nº **07B2239**, emitida por **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por un valor de:

- Por daños contra las personas, incluyendo muerte accidental hasta B/.50,000.00 por persona y de B/. 500,000.00 por accidente.
- Por daños contra la propiedad por una suma no menor de B/. 40,000.00 por propietario y de B/.500,000.00 por accidente.

SÉPTIMA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

OCTAVA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo Nº 77 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley Nº 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.

3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del Ministerio de Obras Públicas), se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos, se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTES

Este contrato no esta sujeto a ajuste de monto por aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español, y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente. A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones:

- a) Para **EL ESTADO**: Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curundu, Edificio 1014,
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para **EL CONTRATISTA**: Calle 19 Río Abajo, Vía España Final
Tel.: 323-7000

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA CUARTA: MULTA.

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **CIENTO SEIS BALBOAS CON 30/100 (B/. 106.30)**, en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se le hubiesen concedido.

DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

DÉCIMA SEXTA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES** según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley Nº 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

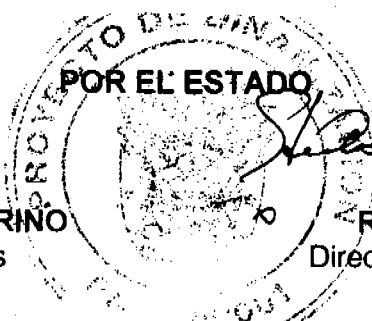
DÉCIMA SÉPTIMA: VALIDEZ.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido se expide y firma este documento, en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil seis (2006).



CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas



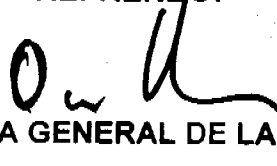
RICAUURTE VÁSQUEZ M.
Director Nacional del Proyecto de
Dinamización

POR EL CONTRATISTA



ROGELIO E. ALEMÁN
Cédula Nº 8-226-1782
CONSTRUCTOR URBANA, S.A. (CUSA)

REFRENDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, doce (12) de abril de 2006

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN Nº 111-ELEC
(De 30 de junio de 2006)**

**"Por la cual se prórroga la Resolución JD-2340 de 7 de septiembre de 2000,
que contiene los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía
y Potencia a Grandes Clientes"**

**El Administrador General,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 13 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

3. Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 6 de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
4. Que el numeral 2 del artículo 20 de la referida Ley 6, establece que son funciones de la Autoridad vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes prestan el servicio público de electricidad y sancionar sus violaciones;
5. Que mediante la Resolución JD-2340 de 7 de septiembre de 2000 se aprobaron los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a los Grandes Clientes, la cual tenía un término de vigencia hasta el 30 de junio de 2002, coincidiendo dicho periodo con el Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización correspondiente al 1 de julio de 1998 al 30 de junio de 2002;
6. Que la Resolución JD-2340 mencionada fue modificada por la Resolución JD-3309 del 9 de mayo de 2002 y prorrogada por la Resolución JD-3376 de 25 de junio de 2002 hasta el 30 de junio de 2006, de acuerdo a la vigencia del Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización correspondiente al 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2006;
7. Que mediante las Resoluciones JD- 5930, JD-5931 y JD-5932 de 31 de marzo de 2006 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2006, la vigencia del Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización correspondiente al periodo del 1 de julio de 2002 al 31 de junio de 2006;
8. Que en atención a lo expuesto, es necesario prorrogar el periodo de vigencia de la Resolución JD-2340 de 7 de septiembre de 2000 y su respectiva modificación, que contiene en el Anexo A los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes, hasta el 31 de diciembre de 2006;

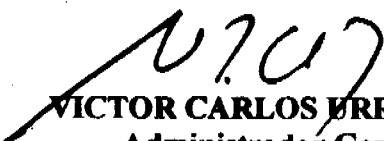
RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución JD-2340 de 7 de septiembre de 2000, modificada por la Resolución No. JD-3309 de 9 de mayo de 2002, que contiene los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes, hasta el 31 de diciembre de 2006.

SEGUNDO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006. Ley 26 de 29 de enero de 1996. Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998 y demás disposiciones concordantes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


VICTOR CARLOS ERRUTIA G.
Administrador General

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV N° 104-06
(De 9 de mayo de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Comisión Nacional de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que **GOLDEN FOREST, S.A.**, presentó su Informe de Actualización Anual, correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2005, el 18 de abril de 2006 con diez (10) días hábiles de mora.

El 30 de marzo de 2006 el Lic. Arturo Hall M. Director Ejecutivo de la empresa Golden Forest, S.A. remitió nota a la Comisión Nacional de Valores, solicitando prórroga en la presentación de los Estados Financieros Auditados ya que la Compañía PRICEWATERHOUSECOOPERS, empresa que se encarga de la auditoría anual no había concluido a la fecha, la auditoría correspondiente al ejercicio 2005, la cual mediante nota CNV-5903-DRV(14) de 31 de marzo de 2006, se procedió a dar respuesta que la CNV no cuenta con la facultad para otorgar prórrogas en la presentación de los Informes de Actualización Trimestral y Anual, de los que los Estado Financieros forman parte.

Que luego de evaluar las razones expuestas por **GOLDEN FOREST, S.A.**, concluye esta autoridad que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndonos específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha.

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 20 de abril de 2006 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 28 de abril de 2006 que reposa en el expediente.

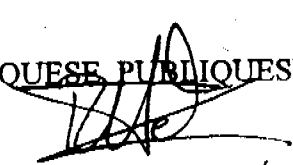
RESUELVE:

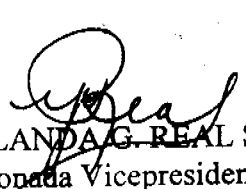
ARTICULO UNICO: Imponer a la sociedad **GOLDEN FOREST, S.A.**, multa de **QUINIENTOS BALBOAS (B/500.00)** por la mora de diez (10) días hábiles en la presentación de sus Informes de Actualización Anual al 31 de diciembre de 2005.

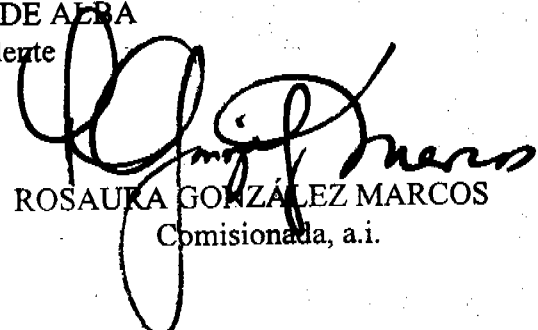
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ROLANDO J. DE LEÓN DE ALVA
Comisionado Presidente


YOLANDA G. REAL S.
Comisionada Vicepresidenta, a.i.


ROSAURO GONZÁLEZ MARCOS
Comisionada, a.i.

RESOLUCION CNV Nº 125-2006
(De 29 de mayo de 2006)

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 se crea la Comisión Nacional de Valores y se regula el mercado de valores en la República de Panamá;

Que según lo establecido en el numeral 15 del Artículo 8, sobre las atribuciones, del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores tiene la facultad de dictar su Reglamento Interno;

Que el 19 de enero de 2000, la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución CNV-006-2000 aprobó el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Valores contentivo de las normas relativas a los derechos y obligaciones de los servidores públicos que ejercen sus funciones en ésta, así como el régimen disciplinario y otros procedimientos administrativos aplicables al personal de esta Institución;

Que el Artículo 10 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Valores que hace referencia a que el Comisionado Presidente en su condición de representante legal de la Comisión, es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la Institución y delegará en las unidades de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que el artículo 11 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Valores establece que al frente de cada unidad administrativa de mando superior estará un Director Nacional, el cual desempeñará las funciones de dirección, coordinación y supervisión propias del cargo, y como tal será responsable directo ante los Comisionados.

Que el artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Valores señala que los servidores públicos que ejerzan supervisión de personal, además de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias de su cargo, tienen la obligación de mantener un alto nivel de eficiencia, moralidad, honestidad y disciplina entre los funcionarios subalternos. También serán responsables de asignarles por escrito las funciones inherentes a sus cargos y velar por el uso racional de los recursos.

Que de acuerdo a los considerandos anteriores, se hace necesario establecer la coordinación de los Directores con Comisionados por área así como los jefes inmediatos del personal de cada unidad administrativa de mandos superiores.

Que se exceptúa de la coordinación entre Comisionados y Directores, la Dirección Nacional de Asesoría legal de la Comisión Nacional de Valores en virtud de que esta Dirección constituye un cuerpo consultivo del cual se requiere criterios jurídicos independientes apegados al Derecho con el fin de que cumpla con su función de asesoría a las distintas Direcciones Ejecutivas y Comisionados de la Comisión.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de coordinación de las tareas internas de la Comisión Nacional de Valores, cada Comisionado coordinará áreas específicas de dicha Institución. Mientras los Comisionados no lo dispongan de otra forma mediante Resolución, las áreas quedarán coordinadas de la siguiente manera:

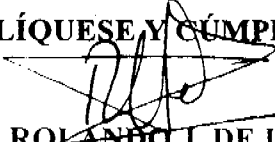
ÁREA:	COORDINADA POR:
Dirección Nacional de Administración	Comisionado Presidente
Dirección Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización	Comisionado Presidente
Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores	Comisionado Vicepresidente
Dirección Nacional de Gestión de Información y Tecnología	Comisionado Vicepresidente
Unidad de Educación al Inversionista	Comisionado Vicepresidente
Unidad Técnica de Pensiones	Comisionado Presidente

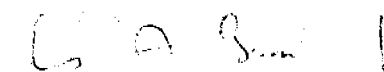
ARTÍCULO SEGUNDO: Los Directores Nacionales de la Comisión Nacional de Valores, y el(la) Jefe de la Unidad Técnica de Pensiones, son los jefes inmediatos del personal de cada unidad administrativa de mando superior. A su vez los Directores Nacionales son los responsables directos ante los Comisionados.

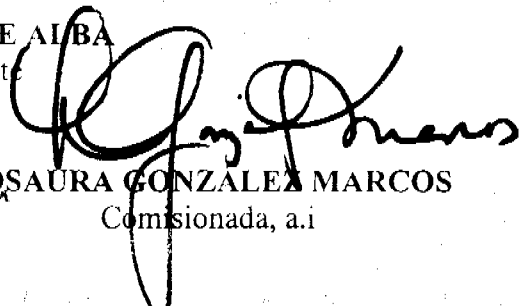
El jefe inmediato de los funcionarios que laboren dentro de la Dirección Nacional de Administración	El(la) Director(a) Nacional de Administración.
El jefe inmediato de los funcionarios que laboren dentro de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores	El (la) Director(a) de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores
El jefe inmediato de los funcionarios que laboren dentro de la Dirección Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización.	El (la) Director(a) Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización.
El jefe inmediato de los funcionarios que laboren dentro de la Dirección Nacional de Asesoría Legal	El (la) Director(a) Nacional de Asesoría Legal.
El jefe inmediato de los funcionarios que laboren dentro de la Dirección Nacional de Gestión de Información y Tecnología	El (la) Director(a) Nacional de Gestión de Información y Tecnología.
El jefe inmediato de los funcionarios que laboren dentro de la Unidad Técnica de Pensiones	El(la) Jefe de la Unidad Técnica de Pensiones.
Los jefes inmediatos de los asistentes de Comisionados	Los Comisionados.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo del año ~~Despacho del~~ 2006

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROLANDO J. DE LEÓN DE ALBA
Comisionado Presidente


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente


ROSAURO GONZALEZ MARCOS
Comisionada, a.i

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCION CTNA Nº 01-06
(De 27 de junio de 2006)**

POR LA CUAL SE “RECOMIENDA AL ORGANO EJECUTIVO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, CUMPLIR CON LOS DERECHOS ECONÓMICOS OTORGADOS POR EL ESCALAFÓN DE LOS PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS AGRÍCOLAS, ESTABLECIDO EN LA LEY 11 DE 12 DE ABRIL DE 1982”.

El Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), en uso de las facultades que le otorga la ley y,

CONSIDERANDO

- Primero** Que la Ley 22 de 30 de enero de 1961, establece en su artículo “8” , como atribuciones del Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA); en el literal “a” “Velar por el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos”; en el literal “d” “Presentar al Órgano Ejecutivo disposiciones para la reglamentación de esta Ley” y en el literal “h” “Someter a la aprobación de Organo Ejecutivo reglamentaciones de esta Ley que establezcan la estabilidad y escala de sueldos de los profesionales idóneos”.
- Segundo** Que la Ley 11 de 12 de abril de 1982, establece en su artículo 13 “La escala salarial del Escalafón de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas estará sujeta a revisión cada cinco años, con la finalidad de actualizarla conforme al incremento del costo de la vida y en su artículo 16 “ Las dependencias, entidades y organismos mencionados en el artículo 2 de esta Ley, reconocerán un subsidio salarial de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas que sean destinadas a prestar servicios y residan en las Provincias de Bocas del Toro, Darién, Comarca de San Blas y otras áreas que puedan comprobarse que son áreas de difícil acceso o residencia como las zonas indígenas del país.
- Tercero** Que el Decreto Ejecutivo Nº 71 de 02 de octubre de 1984, que reglamenta la Ley 11 de 12 de abril de 1982, establece en su artículo 22, “En el caso de

los Profesionales de las Ciencias Agrícolas que desempeñan funciones de jefatura tendrán una asignación adicional en concepto de responsabilidad cuando el sueldo base del Escalafón no compense las nuevas jefaturas". Igualmente los Profesionales de las Ciencias Agrícolas al terminar la prestación de servicios en áreas de difícil acceso o residencia perderá el subsidio salarial reconocido en el artículo 16 de la Ley 11 de 12 de abril de 1982.....Corresponderá al Consejo Técnico Nacional de Agricultura, en coordinación con la institución empleadora, declarar de difícil acceso o residencia, las áreas que merezcan tal calificación a solicitud del Profesional Agrícola interesado y con el traslado a la entidad empleadora, por término de diez (10) días hábiles.

Cuarto Que algunas Entidades empleadoras han dejado de cumplir por diferentes motivos, los compromisos económicos correspondientes a cambios de Categorías y Grados, así como vacaciones, que son derechos claramente establecidos en la Legislación Nacional y el Escalafón de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas, descrito en la Ley 11 de 12 de abril de 1982.

Quinto Que los Gremios de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas han estado solicitando formalmente al Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), desde que se cumplieron los cinco (5) años que establece la Ley, el aumento respectivo de acuerdo al costo de la vida, que se ha incrementado considerablemente durante este período de veinte (20) años, incumpliendo así el estado lo contenido en la precitada Ley.

Sexto Que el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), acogiendo esta solicitud llevó a cabo las evaluaciones relativas al aumento del costo de vida en el período 1985 – 2,004 (4 quinquenios), en base a la información recabada y procesada por la Contraloría General; el subsidio salarial correspondiente por la prestación de servicios profesionales en áreas de difícil acceso y responsabilidad por jefaturas, otorgados a profesionales equivalentes en otras entidades como el Ministerio de Salud y que están debidamente reglamentadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Por lo tanto:

RESUELVE

Primero Establecer para los fines del cumplimiento de lo sancionado en la Ley 11 de 12 de abril de 1982, que dicho aumento no debe ser inferior al 40% del salario, tipificado en las 5 Categorías y sus respectivos Grados del Escalafón de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas. En base a los índices porcentuales del aumento del costo de vida durante el período 1985 – 2,004 (4 quinquenios), según las cifras aportadas por la Contraloría General; el que debe hacerse efectivo a partir de la vigencia presupuestaria 2,007.

Segundo Reconocer como subsidio salarial el 40% del sueldo devengado por los Profesionales de las Ciencias Agrícolas, que prestan servicios permanentes en las áreas de difícil acceso, definidas por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA) y la entidad empleadora; a partir de la vigencia presupuestaria 2,007.

Tercero Establecer como escala de asignación salarial adicional; (según lo contenido en la tabla descrita a continuación) a los Profesionales de las Ciencias Agrícolas en concepto de compensación por el desempeño de funciones por jefatura; a partir de la vigencia presupuestaria 2,007.

- Director Regional.....B/ 400.00
- Sub-Director Regional:.....B/ 300.00
- Jefe de Departamento Regional B/ 250.00
- Jefe de Sección Regional.....B/150.00
- Jefes de Agencias.....B/ 200.00

Cuarto Instar a las entidades empleadoras, en donde por diferentes motivos hayan dejado de pagar los derechos adquiridos (**Vigencias Expiradas**), que cumplan con lo establecido en la Ley, en lo correspondiente a los cambios de Categorías y sus Grados, referentes al Escalafón de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas.

Quinto Nombrar una Comisión formada por los Miembros del Consejo Técnico Nacional de Agricultura, Representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, Representantes de Ministerio de Desarrollo Agropecuario; en donde participarán con derecho a voz, Representantes de los Gremios de Profesionales de las Ciencias Agrícolas reconocidos por el CTNA y Representantes de la Instituciones Empleadoras; a lo cual podrán asistir los asesores técnicos y jurídicos que las partes designen, para que elaboren una propuesta que permita cumplir con lo establecido en la Ley 11 de 12 de abril de 1982.

Sexto Exigir a los Profesionales de las Ciencias Agrícolas, que reciban estos beneficios, cumplir taxativamente con los requisitos establecidos en los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley 11 de 12 de abril de 1982.

Fundamentos de Derecho: Ley 22 de 30 de enero de 1961 y el Decreto Ejecutivo N° 265 de 24 de septiembre de 1968 que la reglamenta; Ley 11 de 12 de abril de 1982 y el Decreto Ejecutivo N° 71 de 02 de octubre de 1984.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de junio de 2,006.

Por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA)

Ing. Agr. Juan De Dios Cedeño Aguilar
Presidente

Ing. Agr. Enrique Wedemeyer O.
Vice- Presidente

Ing. Agr. José De La Cruz Paredes
Secretario

Ing. Agr. Julio Zúñiga Balbuena
Vocal

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO N° 133-DC-DFG
(De 18 de mayo de 2006)**

"Por el cual se efectúa delegación en el Director o Subdirector de Fiscalización General de la Contraloría General de la República, para que refrenden las Inclusiones de Planillas del Gobierno Central y demás entidades públicas, que fiscaliza el Departamento de Fiscalización de Personal y Planillas de esta institución y se dictan otras disposiciones."

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 55 de la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General de la República.

Que el artículo antes citado le atribuye al Contralor General de la República la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i" y "j" de la disposición en comento.

Que para cumplir eficientemente sus responsabilidades, las instituciones y dependencias públicas han ido descentralizando y modernizando sus procesos de trámite administrativo, para dar una atención inmediata al trámite de las planillas.

Que como institución fiscalizadora del Estado, la Contraloría General de la República, cumpliendo con las disposiciones legales, también ha venido efectuando cambios para adecuar la aplicación de sus procedimientos a esa realidad, siendo uno de ellos, la implementación progresiva del Sistema Estructura Planilla y Descuento (E.P.D.), a fin de facilitar y agilizar el proceso de fiscalización de las acciones de personal y planillas del sector público, buscando con esto que de manera oportuna y efectiva, se pueda constatar la corrección y legalidad de los referidos actos administrativos emitidos por las entidades gubernamentales.

Que la Dirección de Fiscalización General de esta institución, es la que fiscaliza estas acciones y posteriormente las remite para el refrendo del Contralor General de la República, por lo que en vista del incremento del volumen de Inclusiones de Planillas que se remiten para el refrendo del Contralor General de la República, es necesario agilizar dicho trámite, delegando en el Director o Subdirector de Fiscalización General de esta institución, la facultad para refrendar las Inclusiones de Planillas del Gobierno Central y de las demás entidades públicas, que fiscaliza dicha Dirección, a través del Departamento de Fiscalización de Personal y Planillas.

Que de igual forma, es necesario efectuar algunas modificaciones en esta materia que están contempladas en el Decreto N° 42-LEG de 23 de febrero de 2005, adicionado y modificado por el Decreto N° 86-DFG de 18 de marzo de 2005.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Director o Subdirector de Fiscalización General de la Contraloría General de la República, el refrendo de todas las Inclusiones de Planillas del Gobierno Central y demás instituciones estatales, que fiscaliza el Departamento de Fiscalización de Personal y Planillas de esta institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica el Artículo Duodécimo del Decreto N°42-LEG de 23 de febrero de 2005, decreto éste que fue adicionado y modificado por el Decreto N°86-DFG de 18 de marzo de 2005, ambos emitidos por el Contralor General de la República, para que quede así:

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los Jefes o Subjefes de Fiscalización de la Contraloría General asignados en las entidades descentralizadas, municipales y cualquier otra propiedad del Estado o de los Municipios, refrendarán todas las Inclusiones de Planillas que tramiten dichas entidades públicas, verificando previamente que esos actos, se hayan emitido con corrección y de conformidad con las disposiciones vigentes.

En aquellos casos en que la Oficina de Fiscalización respectiva no cuente con el Sistema de Estructura, Planilla y Descuento (E.P.D.) u otro que se haya establecido o se establezca, para la fiscalización de estas acciones, su titular o el funcionario que le siga en jerarquía deberá consultar, previo al refrendo de la Inclusión de Planilla, al Departamento de Fiscalización de Personal y Planillas de esta institución, lo relativo a la dualidad, inhabilitados y cualquier otra información a la que tenga acceso éste último departamento y que sea necesaria para la fiscalización de las Inclusiones en Planilla, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulan la fiscalización de dichos documentos de afectación fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: Se modifica únicamente el numeral 1 del Artículo Sexto del Decreto N°42-LEG de 23 de febrero de 2005, decreto éste que fue adicionado y modificado por el Decreto N°86-DFG de 18 de marzo de 2005, ambos emitidos por el Contralor General de la República, para que quede así:

1. Planillas u otros documentos de afectación fiscal atinentes al trámite o reconocimiento de Prestaciones Económicas de la Caja de Seguro Social, de Salarios, de Gastos de Representación, Dietas y cualquier otro derecho o prestación de carácter laboral.

ARTÍCULO CUARTO: Las atribuciones de refrendo a las que se refieren los artículos anteriores, podrán ser ejercidas indistintamente por el Contralor General de la República.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto empezará a regir, a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de mayo de 2006.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DANI KUZNIECKY
Contralor General


JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General

**ZONA LIBRE DE COLÓN
RESOLUCION JD Nº 003-06
(De 19 de junio de 2006)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN, EN
EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 19, del Decreto Ley 18, de 17 de junio de 1948, modificado por la Ley Nº 22 de 1997, la Junta Directiva tiene la atribución de aprobar las políticas, planes y programas de la Institución.

Que en la actualidad los edificios propiedad de la Zona Libre de Colón, tienen más de 25 años de existencia y presentan un grado de deterioro por la falta de recursos para invertir en su mantenimiento.

Que en el año 2003, la Zona Libre de Colón inició un proceso de venta de algunos locales cuyos precios, de acuerdo a los avalúos de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, era menor a cincuenta mil balboas, proceso que tuvo una acogida favorable por parte de los empresarios y generó un dinámico desarrollo urbanístico.

Que el artículo 99 de la Ley 56 de 1995, establece que las dependencias del Órgano Ejecutivo y los otros órganos del Estado podrán disponer de sus bienes, mediante venta, arrendamiento o permuta, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Ministerio de Economía y Finanzas, y que de igual forma podrían disponer sus bienes las entidades descentralizadas que tengan patrimonio propio.

Que mediante Resolución JD-002-2006, de 2 de junio de 2006, de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, publicada en la Gaceta Oficial Nº 25,569, autorizó a la Gerente General, a vender todos los locales propiedad de la Institución, excepto aquellos que la Administración determine como necesarios para su funcionamiento y la instruyó para que presente a su consideración la propuesta de reglamentación.

Que en la sesión de la Junta Directiva de 19 de junio de 2006, fue ampliamente discutido el tema, concluyendo que para facilitar el proceso de venta de los locales, la Zona Libre de Colón debería realizar todos los trámites pertinentes para inscribir las mejoras de su propiedad en el Registro Público.

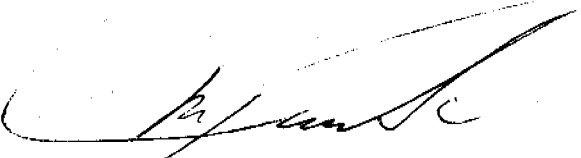
RESUELVE:

PRIMERO: INSTRUIR a la Gerencia General de la Zona Libre de Colón, para que gestione todos los trámites pertinentes para que se realice las inscripciones pertinentes de los locales de su propiedad.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley Nº 18 de 1948, sus modificaciones y reglamentaciones; y Ley 38 de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días de junio de dos mil seis (2006).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL JOSÉ PAREDES
PRESIDENTE ENCARGADO



NILDA L. QUIJANO P.
SECRETARIA

RESOLUCION JD Nº 004-06
(De 19 de junio de 2006)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN, EN
EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 19, del Decreto Ley 18, de 17 de junio de 1948, modificado por la Ley Nº 22 de 1997, la Junta Directiva tiene la atribución de aprobar las políticas, planes y programas de la Institución.

Que en la actualidad los edificios propiedad de la Zona Libre de Colón, tienen más de 25 años de existencia y presentan un grado de deterioro por la falta de recursos para invertir en su mantenimiento.

Que en el año 2003, la Zona Libre de Colón inició un proceso de venta de algunos locales cuyos valores, de acuerdo a los avalúos de la

Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, era menor a cincuenta mil balboas, proceso que tuvo una acogida favorable por parte de los empresarios y generó un dinámico desarrollo urbanístico.

Que el artículo 99 de la Ley 56 de 1995, establece que las dependencias del Órgano Ejecutivo y los otros órganos del Estado podrán disponer de sus bienes, mediante venta, arrendamiento o permuta, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Ministerio de Economía y Finanzas, y que de igual forma podrían disponer sus bienes las entidades descentralizadas que tengan patrimonio propio.

Que mediante Resolución JD-002-2006, de 2 de junio de 2006, de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, autorizó a la Gerente General, a vender todos los locales propiedad de la Institución, excepto aquellos que la Administración determine como necesarios para su funcionamiento y la instruyó para que presente a su consideración la propuesta de reglamentación.

RESUELVE:

PRIMERO: Se adopta en todas sus partes el Reglamento para la venta de los locales propiedad de la Zona Libre de Colón, como se establece a continuación:

“Reglamento para la Venta de los Locales Propiedad de la Zona Libre de Colón.

Artículo 1: El presente reglamento establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de venta de los locales propiedad de la Zona Libre de Colón, ajustándose a las normas vigentes. La Zona Libre de Colón procesará las solicitudes de acuerdo a la fecha de recibido de las mismas.

Artículo 2: Los arrendatarios actuales y aquellas empresas que se le haya adjudicado un local al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, podrán optar por la compra del local arrendado, propiedad de la Zona Libre de Colón, en un término improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la comunicación escrita por parte de la Zona Libre de Colón. Los locales que estén desocupados a la entrada en vigencia del presente reglamento o que se desocupen con posterioridad, deberán someterse al procedimiento de selección de contratista vigente, para lo cual las empresas oferentes deberán

cumplir previamente con los procedimientos para establecerse en la Zona Libre de Colón.

Artículo 3: El interesado deberá presentar solicitud escrita, la cual deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado Original del Registro Público con una vigencia no mayor de tres meses, en el cual deberá constar la representación legal, vigencia, poderes otorgados, directores y dignatarios.
- b) Fotocopia de la cédula o pasaporte del representante legal.
- c) Paz y salvo de la Zona Libre de Colón (expedido por el departamento de Contabilidad).
- d) Paz y salvo nacional.
- e) Acta de la Junta de Accionistas de la empresa compradora donde se autorice la compra del local arrendado, debidamente autenticada por notario público.

Artículo 4: La Zona Libre de Colón tomando en consideración el cumplimiento cabal de las normas que rigen sus actividades, evaluará las solicitudes presentadas y en caso de considerarlo conveniente autorizará la venta del local.

Artículo 5: Una vez autorizada la venta del local, se solicitarán los avalúos de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, para fijar el valor mínimo del bien y las autorizaciones correspondientes para efectuar la venta.

Artículo 6: Tramitada la solicitud de compra y fijado el precio de venta, se procederá a confeccionar el contrato correspondiente y a comunicar al interesado por escrito, que el documento esta listo para su firma. Para proceder a la firma del contrato deberá presentar el original de la carta irrevocable de pago, emitida por un banco con licencia general de la República de Panamá y aceptable para la Zona Libre de Colón, por el monto total de la venta, para lo cual el interesado tendrá treinta (30) días, contados a partir del recibido de la nota. El contrato de compra y venta para su validez requerirá del refrendo de la Contraloría General de la República.

Artículo 7: Una vez cumplido los trámites descritos en los artículos anteriores se procederá a confeccionar el contrato de arrendamiento de lote respectivo, el cual debe ser perfeccionado como requisito previo a la elaboración de la escritura pública de venta y su inscripción en el Registro Público. Todos los gastos serán a cargo del comprador.

Artículo 8: El contrato de lote respectivo, por un periodo de dos (2) años, se le aplicará la tarifa de local vigente de acuerdo a la ubicación del lote respectivo, transcurrido este término, se aplicará la tarifa de lote de acuerdo a su ubicación.

Artículo 9: En el caso de aquellos locales que han sido reconstruidos en su totalidad por los arrendatarios, previa certificación de la Zona Libre de Colón, se le comunicará dicha situación a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas, para que al momento de evaluar el bien se tome en consideración estas circunstancias y podrá la Zona Libre de Colón solicitar a las instancias correspondiente el reevalúo del bien, siempre que el valor de las mejoras sobrepase el 100 por ciento del valor de la infraestructura, que se hayan realizado en los últimos cinco años y que el comprador puede demostrarlo con los planos y las facturas correspondientes.

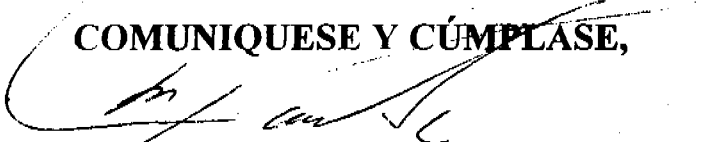
En ningún caso, se tomará en cuenta para el revalúo del bien, aquellas mejoras que han sido reconocidas mediante los llamados "lease back".

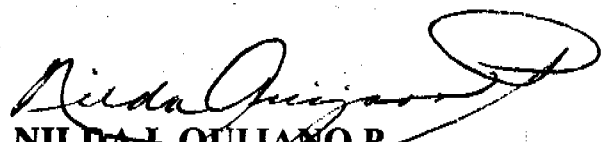
SEGUNDO: Este reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 18 de 1948, sus modificaciones y reglamentaciones; y Ley 38 de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días de junio de dos mil seis (2006).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


MANUEL JOSÉ PAREDES
PRESIDENTE ENCARGADO


NILDA I. QUIJANO P.
SECRETARIA

**RESOLUCION JD Nº 005-06
(De 19 de junio de 2006)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN, EN
EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 01-92, de 24 de enero de 1992, la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, adicionó el artículo 25A al Reglamento Interno de la Institución, donde se estableció entre las funciones de la o el Gerente General la facultad de sancionar con amonestación escrita, suspensión de la clave de operación hasta por un mes, cancelación de la clave de operación y rescisión del respectivo contrato.

Que con el paso del tiempo, se han incrementado las empresas y personas que incumplen las normas establecidas para operar en esta área de comercio, y la Gerencia General, ha considerado necesario la inclusión de las sanciones pecuniarias para todas aquellas personas (naturales o jurídicas) que no cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes en dicha circunscripción.

Que de acuerdo al artículo 19, literal F, del Decreto Ley Nº 18 de 1948, modificado por la Ley 22 de 1997, la Junta Directiva ésta facultada para dictar los reglamentos de la Institución.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo único de la Resolución Nº01-92 de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, el cual quedará así:

“Además de las funciones antes especificadas, la o el Gerencia General de la Zona Libre de Colón podrá sancionar a todas aquellas personas (naturales o jurídicas) que incumplan las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales vigentes en la Zona Libre de Colón, de la siguiente manera:

- a) Amonestación escrita,
- b) Multas de quinientos balboas (B/.500.00) hasta diez mil (10,000.00),
- c) Suspensión de las operaciones de la empresa por un período máximo de 1 mes,
- d) Cancelación de la clave de operación y rescisión del contrato celebrado con la Institución.

La Gerencia General impondrá una o varias de estas sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta mediante resolución motivada, y contra la cual podrá interponerse los recursos que contempla la ley”.

SEGUNDO: ESTABLECER como los montos de las multas, los siguientes:

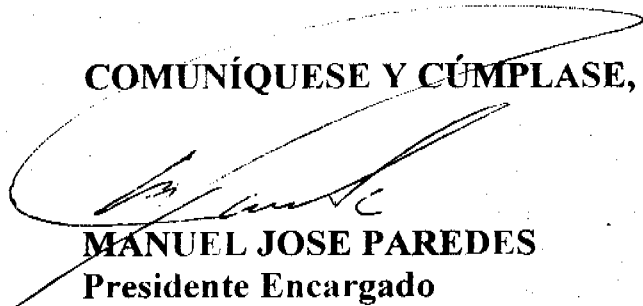
Infracción o incumplimiento	Monto en balboas
Ornato, aseo, mantenimiento (pintura, iluminación,	500 a 1000
Falta de identificación de la empresa en un lugar visible o infracciones a las normas de seguridad o la Ausencia de una persona autorizada para recibir citaciones o notificarse de resoluciones en la dirección legal de la empresa.	1,000 a 3,000
Obstrucción de la servidumbre pública o del libre tránsito en la Zona Libre de Colón o Impedir el acceso a funcionarios autorizados por la Zona Libre de Colón, a las empresas.	1,000 a 3,000
Arrendar locales privados sin la autorización de la Zona Libre de Colón o Subarrendar local propiedad de la Zona Libre de Colón, sin la autorización correspondiente o Construir sin autorización de la Zona Libre de Colón o No formalizar ante la Zona Libre de Colón, los cambios de la Junta Directiva.	2,000 a 10,000
No ofrecer la primera opción de compra a la Zona Libre de Colón, de las infraestructuras privadas	5,000
Otros incumplimientos de las obligaciones legales, reglamentarias o contractuales y cuando la conducta sea reincidente.	No mayor de 10, 000

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N°18 de 1948, sus modificaciones, Resolución JD-01-92 y normas complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días de junio de dos mil seis (2006).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


MANUEL JOSE PAREDES
Presidente Encargado


NILDA QUIJANO P.
Secretaria

AVISOS

Panamá, 7 de julio de 2006

AVISO

Por medio de la presente, yo, **JORGE ALBERTO AGUILAR GONZALEZ**, con cédula 8-319-548, hago del conocimiento que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINICAR**, ubicado en Santa Ana, Ave. Central y Calle K, cerca de la peatonal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha cesado operaciones y su registro comercial Nº 1999-6605 del 16 de noviembre de 1999, ha sido cancelado al Ministerio de Comercio e Industrias y el nombre **MINICAR**, ha sido traspasado al señor **MANUEL A. AGUILAR**, con cédula 8-759-1637.

Atentamente,
Jorge Alberto Aguilar
González
Cédula Nº 8-319-548
L- 201-173839
Segunda publicación

AVISO DE TRASPASO DE NEGOCIO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **LUO SHU GING**, con cédula de identidad personal Nº N-17-803, le traspasa el negocio denominado **DISTRIBUIDORA LA FELICIDAD**, ubicada en Ave. de Las Américas, casa 2240, Barrio Colón, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, a la señora **MIRIAM LUO QUI**, con cédula de identidad personal Nº 8 - 7 9 2 - 2 0 4 5, amparado bajo el registro comercial tipo B Nº 1295 del 01 de octubre de 1996.

Atentamente
Licenciado Arturo
Hidalgo
Cédula 8-165-2602
L- 201-173932
Segunda publicación

AVISO

La suscrita, **JANNETH ALICIA SANTANA REYNA**, mujer, panameña, casada, comerciante, portador de la cédula

Nº 8-723-147, por este medio notificamos en nuestra calidad de representante legal de la sociedad anónima denominada **CYBER CREATION CORP.**, inscrita a ficha Nº 402890 de la Sección Mercantil, propietaria de los establecimientos **DREAM GALLERY**, amparado bajo el registro comercial tipo B, registro 2003-2378, ubicado en corregimiento de Bella Vista, Vía Italia, Centro Comercial Plaza Balboa, Paitilla, local Nº 1, nivel 200, distrito de Panamá y su sucursal ubicada en Calle 50, edificio Plaza Sonoma, local Nº 2, San Francisco de La Caleta, que los mismos fueron dados en venta a favor de la sociedad **COLCHONES AMERICANOS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a ficha Nº 456423 de la Sección Mercantil del Registro Público, esta publicación se hace a fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del

Código de Comercio.
Janneth Alicia Santana Reyna
Cédula Nº 8-723-147
L- 201-173752
Segunda publicación

AVISO

El suscrito, **JAIME CHOY GARCIA**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula Nº 8-177-688, en mi condición de representante legal de la sociedad anónima denominada **INVERSIONES LAW KOONG SANG, S.A.**, inscrita a ficha 277068, rollo 39825, imagen 0076 de la Sección Mercantil del Registro Público, por este medio notificamos que el negocio de la sociedad denominado **FERRETERIA CENTRO COMERCIAL ANTON**, amparado bajo la licencia comercial tipo B, registro 2 Nº 17217, ubicado en Antón, fue dado en venta a la sociedad anónima denominada **FERRETERIA**

COMERCIAL ANTON, S.A., inscrita a ficha 520072, sigla Nº S.A., documento Redi Nº 924067 de la Sección Mercantil del Registro Público, esta publicación se hace a fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio. **Jaime Choy García**
Cédula Nº 8-177-688
L- 201-173751
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo, **SOL MARIA VEGA CEDEÑO**, con cédula de identidad personal Nº 2-72-426, propietaria del negocio denominado **INNOVACIONES, DISTRIBUCION Y VENTAS ANA ROSA Nº 3**, amparado bajo la licencia comercial Nº 25284, tipo B y ubicado en Avenida "B", corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, traspaso el

negocio ya mencionado a la sociedad anónima **CASA ANA ROSA, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 526704, Doc. 955182 representada por la Sra. **IZODY MASBETH PERALTA LOPEZ**, cédula de identidad personal Nº 8-741-1667. Este negocio cambiará su razón comercial a **CASA ANA ROSA**. L- 201-174007

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo, **ROBERTO URRIO LA AROSEMENA**, con cédula de identidad personal Nº 2-98-833, propietaria del

negocio denominado **C E N T R O COMERCIAL POCRI**, amparado bajo la licencia comercial Nº 2096, tipo B y ubicado en Calle Real, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, traspaso el negocio ya mencionado a la sociedad **LA UNION, S.A.**, representada por la Sra. **NG YEE**

DE MOCK, con cédula de identidad personal Nº N-15321. Este negocio cambiará su razón comercial a **CENTRO COMERCIAL YORISBETH**. L- 201-173517
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que

mediante la escritura pública Nº 10,436 del 19 de junio de 2006, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 395716, Documento 975111 de la Sección de Mercantil del Registro Público, se acordó la disolución de la sociedad **FIRST TRADING CORP.** L- 201-174070
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 137 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **BENERANDA DE GRACIA DE LOPEZ**, mujer, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, con residencia en Altos de San Francisco, con cédula Nº 9-97-176, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Amanecer, de la Barriada Altos de San Francisco, corregimiento

Guadalupe, donde hay una casa distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Amanecer con: 20.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.705 Mts.

ESTE: Resto de la finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.941 Mts.

OESTE: Calle Amanecer con: 25.00 Mts.

Area total del terreno quinientos setenta y cuatro metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (574.35 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del

terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de febrero de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) **LCDO. LUIS A. GUERRA M.**

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiocho (28) de febrero de dos mil cinco.

L- 201-172878

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 234-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **JOSE AGUSTIN CANDANEDO ORTEGA**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-85-140, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1209, según plano aprobado Nº 404-04-205-17, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. +

1173.16 M2, ubicada en La Tranca, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Marta Estela Acosta González.

SUR: Gladys C. de Olaya.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Cooperativa Hortícola de Boquete.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de junio de 2006.

ING. FULVIO

ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-172809
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIKUI
EDICTO
Nº 313-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **JOSE AGUSTIN CANDANEDO ORTEGA**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-85-140, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1235, plano Nº 404-05-20538, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra baldía nacional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de: Globo A: 110 Has. + 3103.69 M2, ubicada en El Roble, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendida

dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Eudoro Caballero, Qda. Caña Blanca, Olva Vulkelja, Elvira Ledesma.

SUR: Eduardo Serrano M., Qda. Caña Blanca, río Agua Blanca.

ESTE: Altidoro Ledesma C., Qda. sin nombre.

OESTE: Camino. del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, con una superficie de:

Globo B: 3Has. + 4798.65 M2, ubicada en El Roble,

corregimiento de Jaramillo, distrito de

Boquete, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Río Agua Blanca, Raideep Lal.

SUR: Raideep Lal.

ESTE: Raideep Lal.

OESTE: Raideep Lal.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del

distrito de Boquete, o en el de la

corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 03 días del mes de julio de 2006.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-172806
Unica publicación

EDICTO Nº 136
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor(a)

YSABEL CADENAS DE LOS SANTOS,

mujer, extranjera, mayor de edad,

residente en este distrito, con cédula Nº

E-8-84854, en su propio nombre o en

representación de su propia persona, ha

solicitado a este Despacho que se le

adjudique a título de plena propiedad, en

concepto de venta de un lote de terreno municipal

urbano, localizado en el lugar denominado Calle

Los Caimitones, de la Barriada Peñascal,

corregimiento Barrio Balboa, donde se

llevará a cabo una construcción

distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas

son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194,

Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 35.36

Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194,

Folio 104, propiedad

del Municipio de La Chorrera con: 32.65 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194,

Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.00

Mts.

OESTE: Calle Los Caimitones con:

18.20 Mts.

Area total del terreno seiscientos doce metros cuadrados con

cuatro decímetros cuadrados (612.04 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del

Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el

presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por

el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o

término pueda oponerse la(s) que se encuentren

afectadas. Entréguesele sendas copias del presente

Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un

periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de mayo de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) **LCDO. LUIS A. GUERRA M.**

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintitrés (23) de mayo de dos mil seis.

L- 201-171389

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 149-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **AL-**

EXANDER EMILIO A B R E G O

VERNAZA, vecino(a) de Santa Fe,

corregimiento Cabecera, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad

personal Nº 9-95-306, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-232, según plano

aprobado Nº 98-01-4659, adjudicación de un título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional

adjudicable, con una superficie de 6 Has. +

2,196.38 M2, ubicada en Santa Fe,

corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de

Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Castrellón.

SUR: César Castrellón.

ESTE: Camino de 8.0 metros de ancho de Santa Fe a Cabeza de

Puerco.

OESTE: Guadalupe Peralta.

Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 1 días del mes de junio de 2006.

MGTER. ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-167712
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 169-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **GABRIELA PINZON GONZALEZ**, vecino(a) de Alcalde Díaz, corregimiento Alcalde Díaz, distrito de Panamá, portador

de la cédula de identidad personal N° 9-119-2509, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-378, plano aprobado N° 91-05-4516, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 2298.50 M2, ubicada en El Espinal, corregimiento de El Potrero, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Florencio Saldaña.
SUR: Carlos Martínez.
ESTE: Camino de piedra de 10.00 mts. de ancho al Espinal y a El Potrero.
OESTE: Carlos Martínez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de junio de 2006.

MGTER. ABDIEL
ABREGO
Funcionario

Sustanciador
ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-171254
Unica publicación

EDICTO N° 108
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor(a) **LUIS AUGUSTO CESAR LEDEZMA**, panameño, mayor de edad, casado, oficio planificador, con residencia en La Chorrera, Calle Prestán, casa N° 3467, teléfono 253-1693, con cédula de identidad personal N° 8-199-569, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Augusto, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Augusto con: 20.00 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 44.72 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts.

Area total del terreno mil ciento noventa y nueve metros cuadrados con nueve mil ochocientos centímetros cuadrados (1,199.9800 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de mayo de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS
A. GUERRA M.
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecinueve (19) de mayo de dos mil cinco.

L- 201-173239
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 103-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá HACE CONSTAR: Que el señor(a) **TIERRAS DE PANAMA, S.A., REP. LEGAL NAYAN YISEL ABADIA RUIZ**, vecino(a) de Altos de Sta. María,

corregimiento Cabecera, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-705-2289, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-608-2005, según plano aprobado N° 809-08-18265, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 65 Has. + 8944.16 M2,

ubicada en la localidad de La Ermita, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cristino Uireña, Qda. Aguacate y camino de 10.00 mts. hacia Los Llanitos y hacia Mata Ahogado.

SUR: Soledad Hidalgo Martínez y camino de tierra de 10.00 mts. hacia Los Llanitos y hacia otras fincas.

ESTE: Franco Figueroa, Lixabel Hidalgo de Herrera.

OESTE: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia Los Llanitos y hacia otras fincas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 27 días del mes de junio de 2006.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-173127
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO
N° 176-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **EFEBO NEYROT DIAZ HERRERA**, vecino(a) de La Peña, corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-40-726, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-466, plano aprobado N° 909-01-12879, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4480.98 M2, ubicada en Alto de Piedra, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jacinto Peña.

SUR: Camino de 20.00 mts. de ancho a Santa Fe y a Guabal, Jacinto Peña.

ESTE: Jacinto Peña.
OESTE: Vicente Aloisio Marín, camino de 20.00 mts. de

ancho a Santa Fe y a Guabal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes de junio de 2006.

MGTER. ABDIEL ABREGO CEDEÑO
Funcionario
Sustanciador
ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-172047
Unica publicación

Bocas del Toro, 23 de mayo de 2006

EDICTO N° 06-261
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

Que la **SOCIEDAD LOMA PARTIDA PLACE INC.**, Ficha N° 504148, Documento N° 844430. Lote de terreno ubicado en El Aguacate, corregimiento de Tierra Oscura, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, cuya superficie es de: 5

Has. + 000.00 mts2 y cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Clara Bonilla, Marcos Bonilla, Gilberto Ruiz, Benito Morales e Ignacio Morales.

SUR: Servidumbre, mar caribe.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Clara Bonilla, Marcos Bonilla, Gilberto Ruiz, Benito Morales e Ignacio Morales.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Clara Bonilla, Marcos Bonilla, Gilberto Ruiz, Benito Morales e Ignacio Morales.

Que con base a lo que disponen los Artículos 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

LCDA. EDILMA KENNION
Adm. Reg. de Catastro
Bocas del Toro
L- 201-173764
Unica publicación

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CERTIFICACION

La Dirección Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas Bocas del Toro.

CERTIFICA

Que ante la Oficina Regional de Bocas del Toro de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, se presentó el señor **ALFRED STACKER DAVIAU JR.**, presidente de la sociedad **LOMA PARTIDA PLACE, INC.**, con residencia en Isla Colón, corregimiento de Bocas del Toro, distrito y provincia de Bocas del Toro. Se le certifique que es el actual y único titular de los derechos posesorios, sobre un globo de terreno del Estado, en el área Tierra Firme de Bocas del Toro; por lo que se procedió a realizar una **INSPECCION OCULAR**, tal y como lo establece la ley, para verificar la viabilidad de dicha solicitud y por ende de la posible solicitud de una **COMPRA A LA NACION**, sobre el globo de terreno solicitado, que de inmediato se procede a describir: "Globo de terreno ubicado en El Aguacate, corregimiento de Tierra Oscura, distrito y provincia de Bocas del Toro, con una superficie de 5 Has. + 0000.00 m2 con los siguientes linderos: **NORTE:** Terrenos nacionales ocupados por Benito Morales e Ignacio Morales. **SUR:** Servidumbre,

Mar Caribe.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Clara Bonilla, Marcos Bonilla, Gilberto Ruiz, Benito Morales e Ignacio Morales.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Clara Bonilla, Marcos Bonilla, Gilberto Ruiz, Benito Morales e Ignacio Morales. Según copia simple del plano presentado por el solicitante, fechado octubre de 2005.

Primeramente se nos hace necesario mencionar, que dicho globo de terreno se encuentra dentro del área insular de la provincia de Bocas del toro, y el mismo no fue sujeto a título de propiedad antes de la vigencia de la Constitución Política de la República de Panamá de 1941, por lo que en la actualidad es un terreno del Estado. Y tiene un estatus especial, regido por la Ley 2 del 7 de enero de 2006.

Al realizar la inspección ocular y llegar al área antes describa, nos percatamos que dentro de la misma se encontraba el señor Alfred Stacker Daviau Jr., mayor de edad, con residencia en Bocas Isla, quien nos manifiesta es el único y legítimo poseedor del globo de terreno mencionado.

Verificado en el área, que el actual poseedor del globo de terreno que nos ocupa, es la sociedad **LOMA PARTIDA**

PLACE, INC. y con un precedente de anterioridad de más de dos años como lo exige la legislación vigente y copia del respectivo plano, fechado octubre de 2005 (presentado con la petición). No nos queda más que acceder a la presente solicitud.

Por otro lado, cabe mencionar que la Ley 2 del 7 de enero de 2006, reconoce y respeta los derechos posesorios en terreno del Estado en territorio insular, cuyo período no sea menor de dos (2) años, con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley precitada; y que dicha posesión se haya mantenido de manera permanente e ininterrumpida.

En mérito de las consideraciones mencionadas, este despacho certifica que el globo de terreno ubicado en el lugar conocido como El Aguacate, corregimiento de Tierra Oscura, distrito de Bocas del Toro, con una superficie de 5 Has. + 0000.00 m2, con los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Clara Bonilla, Marcos Bonilla, Gilberto Ruiz, Benito Morales e Ignacio Morales.

SUR: Servidumbre, Mar Caribe.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Clara Bonilla, Marcos Bonilla, Gilberto Ruiz, Benito Morales e Ignacio Morales.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Clara Bonilla, Marcos Bonilla, Gilberto Ruiz, Benito Morales e Ignacio Morales.

Según copia simple del plano presentado por el mismo solicitante, fechado mayo de 2006, el mismo sin aprobar. Es viable la presentación de una solicitud de compra a la Nación sobre el mismo, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas. Por ende se ha establecido que el actual poseedor de dicho globo de terreno es el señor es la sociedad **LOMA PARTIDA PLACE INC.**

Esta certificación se expide a solicitud de la parte interesada, para mero uso personal.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 291 de la Constitución Política de la República de Panamá y Artículo 1, 2, 3, 25, 26, 28 párrafo segundo y 29 de la ley 2 del 7 de enero de 2006 (ley que regula las concesiones para inversión turística y la enajenación de territorio insular para fines de aprovechamiento turístico y dicta otras disposiciones).

Dado en la provincia de Bocas del Toro el siete (7) de marzo de 2006.

EDILMA KENNON
Directora Regional
de Catastro
Bocas del Toro
HECTOR GUEVARA
Topógrafo Regional
de Catastro

Bocas del Toro

EDICTO Nº 34

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,

HACE SABER:

Que el señor **JESUS ESTEVEZ OTERO**, solicitó ante este Ministerio de Economía y Finanzas, la concesión administrativa, de un área de 701.07 m2, perteneciente a la servidumbre costanera, ubicada en Playa Reina, corregimiento Cabecera, distrito de Mariato, provincia de Veraguas.

Que el globo de terreno en cuestión se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno nacional ocupado por Jesús Estévez Otero.
SUR: Servidumbre costera de 10.00 metros y Océano Pacífico.

ESTE: Servidumbre pública (área inadjudicable de 12.00 metros).

OESTE: Servidumbre pública (área inadjudicable de 12.00 metros).

Que con base a lo que dispone la Ley 35 de 1963, se fija el presente Edicto por el término de un (1) día hábil en un lugar visible de esta Dirección, en la corregiduría de Mariato, por el término de diez (10) días y copia del mismo se le da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación nacional y en la Gaceta Oficial por un período de un (1) día, para que

dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

Dr. **BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO**

Director de Catastro y Bienes Patrimoniales
Mgter. **EDGAR ALLAN AGUILERA REAL**

Secretario Ad-Hoc.
L- 201-173701
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 6, BUENA VISTA COLON

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 3-84-06
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **VICTORIA CONQUET PEREZ**, con cédula de identidad personal Nº 3-59-71, vecino(a) de Río Rita Sur, corregimiento de Nueva Providencia, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-96-05 de 18 de abril de 2005, según plano aprobado Nº 301-09-5091, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una

superficie de 4 Has. + 3404.11 M2, que forma parte de la finca Nº 1151, tomo 106, folio 458, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Rita Sur, corregimiento de Nueva Providencia, distrito de Colón y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada del Medio, Mirian Betegón. SUR: Apolonia Tesis de Conquett. ESTE: Calle, Mirian Betegón. OESTE: Quebrada del Medio, José Agustín Conquett. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Nueva Providencia, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 4 días del mes de mayo de 2006.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-173622

Unica publicación

EDICTO Nº 22 LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 13,526 se ha dictado la Resolución Nº 15 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor(a) **ROSSANA ISABEL TORREGROSA DE VILLARREAL**, Céd. 8-464-511 solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el Nº M-h7 L-5 ubicado en un lugar denominado Calle San Francisco de Paula del barrio La Industrial (B. Colón) de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan en el expediente Nº 14,866 recibido en este Despacho el día 25 de abril de 1995, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor(a) **ROSSANA ISABEL TORREGROSA DE VILLARREAL**, Céd. 8-464-511 el día 11 de mayo de 1995, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.15.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor(a) **ROSSANA**

I S A B E L TORREGROSA DE VILLARREAL, Céd. 8-464-511 las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) **ROSSANA ISABEL TORREGROSA DE VILLARREAL**, Céd. 8-464-511 no ha cumplido con el contrato de Compra y Venta a plazo Nº 13,526 teniendo hasta hoy 24 de marzo de 2006 una morosidad de 8 años y 8 meses (104 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 13,526, celebrado por el señor (a) **ROSSANA ISABEL TORREGROSA DE VILLARREAL**, Céd. 8-464-511 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.

La Chorrera, 6 de abril de dos mil seis.

FDO. EL ALCALDE
FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 6 de julio de dos mil seis.

IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO

MUNICIPAL
L- 201-173610
Unica publicación

EDICTO Nº 144 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **DIGNA MARIELA PALACIO PITTI**, panameña, mayor de edad, unida, ama de casa, con residencia en Calle Segunda Parque lefevre, casa Nº 42, con cédula Nº 4-200-403, en su propio nombre o en representación de su propia persona, na solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Acevedo, de la Barriada Los Acevedos, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 27.07 Mts.

SUR: Calle Acevedo con: 31.28 Mts.

ESTE: Zanja pluvial

con: 30.29 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno ochocientos setenta y cinco metros cuadrados con diecinueve decímetros cuadrados (875.19 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de mayo de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) **LCDO. LUIS A. GUERRA M.**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticinco (25) de mayo de dos mil seis
L- 201-172165
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO

DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 10
DARIEN

EDICTO N° 029-06

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **BLANCA EVIDELIA BARRIA DE CAMARGO**, vecino(a) de Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula N° 6-60-606, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-033-03, según plano aprobado N° 502-08-1714, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 5,632.38 M2, ubicada en la localidad de San Antonio, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: José De la Rosa Ramos Franco, vereda calle de 10 mts. y Qda.

SUR: Simón Varela González, ANAM, Vicariato Apostólico de Darién y Carlos García Vega.

ESTE: José De la Rosa Ramos Franco, Simón Varela González.

OESTE: Eneida María Pimentel Espinosa, Areo Peña Pizarro, Vicariato Apostólico de Darién, Carlos García Vega.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 14 días del mes de mayo de 2006.

TEC. JANEYA
VALENCIA
Funcionaria
Sustanciadora
LUIS AGRAZALEZ
Secretario Ad-Hoc
L- 201-173681
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
EDICTO N° 027

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARTINA INES CABALLERO JAEN**, con cédula de identidad 7-700-2435 vecino(a) del

corregimiento de Valle Rico, distrito de Las Tablas, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Ficha Catastral N° 7570083510020, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 4,168 M2, ubicada en la localidad de Los Cedros, corregimiento de Valle Rico, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lisandro Aurelio Espino Acevedo.

SUR: Alejandro Caballero Reyes, José Hilario Caballero Reyes.

ESTE: José Hilario Caballero Reyes, Manuel María González González. OESTE: Alejandro Caballero Reyes, Lisandro Aurelio Espino Acevedo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Valle Rico y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 29 días del mes

de mayo de 2006.
IRMA AGUILAR
Secretaria Ad-Hoc
ERIC
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L- 201-171478
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

N° AM-099-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **VLADIMIR ELIECER RODRIGUEZ CAJAR**, vecino(a) de La Palmita, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-200-738, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-430-93 del 7 de octubre de 1993, según plano aprobado N° 807-15-11994 del 6 de noviembre de 1995, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 5,236.59 M2, que forma parte de la finca N° 18986,

inscrita al Tomo 458, Folio 364, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Palmita, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Antonio Quintero.

SUR: Camino de tierra existente de 10.00 mts. de ancho y servidumbre de 8.00 metros de ancho.

ESTE: Luis Antonio Quintero y camino de tierra existente de 10.00 mts. de ancho. OESTE: Luis Antonio Quintero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 29 días del mes de junio de 2006.

SRA. JUDITH E.

CAICEDO S.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-173126

Unica publicación